

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, trece de octubre de dos mil veinte

Teniendo en cuenta las certificaciones aportadas por el Juzgado Octavo Civil del Circuito en los *archivos números 17 y 21*, evidente resulta que esta misma demanda con igual *título ejecutivo* fue rechazada en aquél estrado judicial por auto del 9 de septiembre de 2020, decisión que cobró formal ejecutoria el *15 de septiembre de 2020 a las 4:00 p.m.*; de igual manera existe certeza que esta demanda fue presentada nuevamente el *14 de septiembre de 2020* ante la Oficina Judicial, haciéndose el reparto respectivo en la misma fecha y a las *11:26 a.m.*, según se constata en el *archivo número 11* de este expediente.

Precisado lo anterior, se advierte sin asomo de duda entonces que para la fecha en la que se asignó por reparto las diligencias a este juzgado el *título ejecutivo* que aquí se pretende hacer valer era el *mismo* que estaba incorporado como mensaje de datos en las diligencias tramitadas bajo la partida *680013103008 2020 – 0129 – 00*, pues para el día en el que se hizo el reparto *no* había cobrado formal ejecutoria el auto que rechazó la demanda en el juzgado octavo civil del circuito, según lo indicó aquélla autoridad judicial, tampoco se había formalizado trámite alguno para autorizar el uso de aquél título valor o permitir *utilizar ese mismo título valor en un nuevo proceso judicial*.

La situación anteriormente advertida contraviene los postulados de la ley 527 artículos 8, 9, 10, 11, 12 y 13 porque la parte actora hizo valer los efectos jurídicos del mensaje de datos que contiene el título valor ante el juzgado octavo civil del circuito de esta ciudad y sin haberse terminado esa actuación hizo valer el *mismo título ejecutivo* en la demanda que aquí se tramita, alterando así la integridad del mensaje de datos al crear ahora *dos títulos ejecutivos iguales en mensaje de datos* que tienen como *causa el mismo título valor físico*, conducta por demás censurable en la medida que el demandante sabía y conocía además que como *no* había cobrado formal ejecutoria el auto que rechazó la demanda ni había formalizado trámite alguno para poder volver a usar un mensaje de datos respecto de igual título valor, *no podía* duplicar el mismo título valor para promover la misma acción, pues aceptar tal situación, además de contravenir las normas anteriormente referidas habilita a la parte actora para reproducir un título valor las veces que a bien tenga para promover varias acciones judiciales con igual propósito.

Corolario de lo anteriormente expuesto, se negará el mandamiento de pago por haberse generado una *segunda copia en mensaje de datos* del mismo título valor sin haber culminado el anterior proceso judicial, lo cual implica que no existe título ejecutivo alguno en estas diligencias.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez

RESUELVE:

PRIMERO: *Negar el mandamiento de pago* pedido por *Scotiabank Colpatria contra Maritza Guevara García* y respecto del pagaré 02-00754060, acorde con las razones expuestas en el segmento considerativo.

SEGUNDO: Devolver los anexos a la parte actora sin necesidad de desglose y en firme esta decisión, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

EDGARDO CAMACHO ALVAREZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12